

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
EDIFICIO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se reforman los artículos 1º párrafo tercero, 46, 49 y 51 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.**

Para tal efecto, anexo al presente, la referida iniciativa por escrito y medio electrónico.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:00hrs
17 SEP 2019
Lic. Chirinos
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:00hrs
17 SEP 2019
Co a Arce
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 1º párrafo tercero, 46, 49 y 51 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

El Poder Legislativo, tanto federal como local, realizar un estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia.

En razón de lo anterior es que nuestra labor como legisladores, es estar pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, mismas que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, mismas que al

leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además se acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra **Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción hace mención aún de leyes que evidentemente se encuentran abrogadas, como son la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, las cuales no son acorde con la realidad, toda vez que derivado de ejercicio legislativo dichas normas han sido abrogadas, por lo que, actualmente dichas leyes tienen las siguientes denominaciones: **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, respectivamente**. Ante ello, la presente iniciativa tiene la finalidad de actualizar la Ley de Firma Electrónica, ha sus conceptos actuales y de esta manera ofrecer una certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Por cuanto hace a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es importante señalar que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, dicha ley fue abrogada mediante DECRETO No. 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el

Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017¹, expidiéndose a su vez la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo cual es de aplicación para todo el Estado de Oaxaca, en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus entidades Paramunicipales.

En el mismo contexto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, fue abrogada mediante DECRETO No. 701, publicado el 3 de octubre del 2017,² con la cual se dio paso a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Decreto 701 que, en su artículo SEXTO transitorio, a la letra dice:

Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Si bien, el legislador en aquella ocasión, pareciera que tuvo la delicadeza y atención de establecer que en otras disposiciones normativas aun mencionaría a dicha ley, trato de subsanarlo, con este artículo transitorio, sin embargo, esto no es acorde con una reforma integral, pues no genera una seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes, ya que obligadamente tiene que investigar y remitirse a esta ley para poder encontrar una aclaración a su duda, por lo que esto se debe evitar y con ello otorgar garantías a los lectores.

¹ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/10/EXT-DEC702-2017-10-20.pdf>

² <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/10/EXT-DEC701-2017-10-03.pdf>

Ante todo, lo antes expuesto, esta representación propone que se **reformen los artículos 1º párrafo tercero, 46, 49 y 51 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**; para mayor ilustración, enseguida, se muestra a continuación un cuadro comparativo, en la que se observa las modificaciones que se proponen, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público...</p> <p>...</p> <p>Para la tramitación y substanciación de los actos y procedimientos administrativos en que se haga uso de la firma electrónica, además de lo contenido en la presente Ley y su reglamento, deberá observarse lo dispuesto la <u>Ley de Justicia Administrativa del Estado.</u></p> <p>Artículo 46. En contra de los actos o resoluciones de la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, procederá el juicio en la forma y términos señalados en la <u>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</u></p> <p>Artículo 49. La Autoridad Certificadora o el Agente Certificador que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado en términos de la <u>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</u></p> <p>Artículo 51. Al Firmante que utilice o se sirva de un Certificado Digital como medio para cometer actos, hechos u omisiones que constituyan algún tipo de responsabilidad o delito en términos de la <u>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</u>, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público...</p> <p>...</p> <p>Para la tramitación y substanciación de los actos y procedimientos administrativos en que se haga uso de la firma electrónica, además de lo contenido en la presente Ley y su reglamento, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 46. En contra de los actos o resoluciones de la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, procederá el juicio en la forma y términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 49. La Autoridad Certificadora o el Agente Certificador que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Artículo 51. Al Firmante que utilice o se sirva de un Certificado Digital como medio para cometer actos, hechos u omisiones que constituyan algún tipo de responsabilidad o delito en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La iniciativa que se plantea, propone que se reformen los artículos 1º, en su párrafo tercero, 46, 49, y 51, todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca. Por lo que, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1º párrafo tercero, 46, 49, y 51 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público...

...

Para la tramitación y substanciación de los actos y procedimientos administrativos en que se haga uso de la firma electrónica, además de lo contenido en la presente Ley y su reglamento, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 46. En contra de los actos o resoluciones de la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, procederá el juicio en la forma y términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 49. La Autoridad Certificadora o el Agente Certificador que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 51. Al Firmante que utilice o se sirva de un Certificado Digital como medio para cometer actos, hechos u omisiones que constituyan algún tipo de responsabilidad o delito en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.